

LEY 140 DE 1936

(octubre 19)

por la cual se ordena a la Nación hacer unas reparaciones en el acueducto del Municipio de Antioquia.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La Nación procederá a efectuar los trabajos convenientes para la reparación del acueducto de la ciudad de Antioquia en toda la zona afectada por los derrumbes ocasionados por los trabajos de la carretera **Medellín-Dabeiba**, con el objeto de evitar los perjuicios que el Municipio ha recibido por tal causa.

PARAGRAFO. Igualmente procederá la Nación a reparar la vieja banca por donde se conducía el agua para el barrio denominado **Llano de Bolívar**, en la parte interceptada por dicha carretera.

ARTICULO 2° El Gobierno queda autorizado para tomar de los fondos destinados a la construcción de la carretera entre Cañasgordas y Dabeiba, la partida necesaria para atender a las reparaciones de que trata esta Ley.

ARTICULO 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALIRIO GOMEZ PICON**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **HERNAN GOMEZ GOMEZ**—El Secretario del Senado, **Antonio Orduz Espinosa**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá octubre 19 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 141 DE 1936

(octubre 20)

por la cual se ordena la construcción de una carretera.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Declárase nacional y de utilidad pública la construcción de una carretera que partiendo de **Jun-**

CONTENIDO

(Viene de la página anterior).

	Págs.
taduría Mayor de la 6ª Brigada y se modifica la organización de las Contadurías Pagadoras de las Fuerzas Fluviales del Putumayo...	428
Decreto número 2573 de 1936, por el cual se reorganizan los Depósitos Generales de la Aviación, que funcionan en la Base Aérea Germán Olano...	428
Decreto número 2574 de 1936, por el cual se aclara el artículo 2° del Decreto 2454 (1° de octubre de 1936)...	429
Decreto número 2575 de 1936, por el cual se honra la memoria de algunos servidores de la República y se dicta otra disposición en el ramo de Guerra...	429
Decreto número 2576 de 1936, por el cual se fijan viáticos a un Oficial del Ejército...	429
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Contrato celebrado con el señor Manuel Toro, sobre suministro de un puente colgante para el río Carare...	429
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Certificado de registro de marca de fábrica y de comercio número 10343...	430
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 10344, 10345, 10346 y 10347...	431
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 10348, 10349 y 10350...	432
Avisos oficiales...	432

tas de Tobia sobre el Río Negro, vaya al punto llamado **Charcolargo**, en la carretera que de ese lugar va hacia las poblaciones de Pacho y Zipaquirá y con un ramal que partiendo del punto denominado **Paso del Rejo**, pasando por la población de Nimaima vaya a Vergara.

ARTICULO 2° Destínase la suma de sesenta mil pesos (\$ 60,000) para la construcción de la citada carretera y de treinta mil pesos (\$ 30,000) para el ramal a que se refiere el artículo anterior, sumas que serán incluidas en el Presupuesto de la próxima vigencia y de no ser incluidas, facúltase al Gobierno para abrir un crédito adicional para atender a la construcción de la obra.

ARTICULO 3° El Ministerio de Obras Públicas hará practicar los estudios y verificar el trazado respectivo, pudiendo adoptar los que se hubieren hecho por entidades oficiales.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALIRIO GOMEZ PICON**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **HERNAN GOMEZ GOMEZ**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá octubre 20 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO**—El Ministro de Obras Públicas, **César GARCIA ALVAREZ**.

LEY 142 DE 1936

(octubre 20)

por la cual se provee a la conservación de un sitio histórico.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno procederá a adquirir para la Nación el predio denominado **Piedras de Tunja o Cercado de los Zipas**, situado en el Municipio de Facatativá; sitio de recreo de los soberanos chibchas, y lugar donde fue sacrificado el penúltimo de ellos, Tisquesusa.

ARTICULO 2° El sitio en referencia, lo mismo que las rocas que allí se encuentran, quedarán bajo el cuidado de la Academia Nacional de Historia o de la Dirección de Bellas Artes.

ARTICULO 3° Para los efectos de esta Ley destinase una suma hasta de diez mil pesos (\$ 10,000), la cual se incluirá en el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia.

ARTICULO 4° Declárase de utilidad pública la adquisición de que trata la presente Ley.

Dada en Bogotá a diez de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALIRIO GOMEZ PICON**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **HERNAN GOMEZ GOMEZ**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá octubre 20 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO**—El Ministro de Educación Nacional, **Dario ECHANDIA**.